

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

### ***Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero contra ISR nacional***

**Autor: Juan Pablo García Caballero**

**Tesina presentada para obtener el título de:  
Contador Público [sic]**

**Nombre del asesor:  
Martha Ochoa León**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





**UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA**

CON REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL, ACUERDO 94001  
CLAVE No. 16PSU0009E DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980

“ACREDITAMIENTO DE ISR  
PAGADO EN EL EXTRANJERO  
CONTRA ISR NACIONAL”

TESINA PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
CONTADOR PUBLICO

PRESENTA

En Pablo García Caballero

ASESOR

C.P. Martha Ochoa León

16 2000  
VIO ZAVALA



T625

MORELIA, MICH., OCTUBRE DE 2000



**UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA**

CON REGISTRO DE VALIDEZ OFICIAL, ACUERDO 94001  
CLAVE No. 16PSU0009E DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980

"ACREDITAMIENTO DE ISR  
PAGADO EN EL EXTRANJERO  
CONTRA ISR NACIONAL"

  
TESINA PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
CONTADOR PUBLICO

PRESENTA  
Juan Pablo García Caballero

ASESOR  
C.P. Martha Ochoa León

MORELIA, MICH., OCTUBRE DE 2000

## **DEDICATORIA**

**A DIOS :**

**Por haberme permitido llegar a este mundo y ayudarme a  
realizar este sueño.**

**A MIS PADRES :**

**C.P. Pablo R. García Pérez  
Ma. Teresa Caballero Martínez**

**Por la oportunidad que me brindaron a lo largo de todos estos años., y que con  
su amor, cariño y buenos consejos me guiaron por el camino correcto.**

**A MIS HERMANOS :**

**Ma. Teresa García Caballero  
Armando García Caballero**

**Que con su ejemplo diario me han ayudado a ser mejor día a día.**

**A MI ASESOR :**

**C.P. Martha Ochoa León**

**Por su apoyo y dedicación para la realización de este trabajo.**

## INDICE:

INTRODUCCION.	5
---------------	---

### CAPITULO I.

#### MARCO TEORICO.

##### **Generalidades.**

1. Conceptos y Definiciones.	8
2. Zona económica exclusiva.	10
3. Territorio Nacional y Residentes en el mismo.	10
4. Tipo de cambio para el pago de contribuciones.	11
5. Personas obligadas al pago de ISR y aplicación de la tasa.	12
6. Acreditamientos contra el impuesto anual.	13
7. Paraísos fiscales.	14
8. Tratamiento fiscal de los dividendos en nuestro país.	18

### CAPITULO II.

##### **Procedimientos.**

1. Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero.	26
2. Utilidad percibida por residentes en México proveniente del extranjero.	28
3. Monto máximo del impuesto acreditable.	28

## **CAPITULO III.**

### **Casos Prácticos.**

1. Ingresos por dividendos o utilidades.	32
2. Sucursales en el extranjero.	36
3. Dividendos percibidos del extranjero.	39
4. Conclusiones.	43
5. Bibliografía.	44

## INTRODUCCION

La obligación que tienen las empresas de contribuir al gasto público por medio de los diferentes impuestos existentes que son recaudados en favor de la S.H.C.P., nos lleva a la necesidad del estudio de cada uno de ellos por separado, para su correcto entendimiento y comprensión; aunque en muchas ocasiones, debido a su complejidad suele ser una tarea difícil de comprender. Dichos impuestos son la principal fuente de ingresos con la que cuenta el Gobierno Federal para su subsistencia, y es por eso que son uno de los aspectos económicos más importantes del país.

En ésta ocasión el impuesto que nos ocupa es el ISR, el más importante en cuanto a recaudación de impuestos se refiere, y la temática que estudiaremos será el "acreditamiento del ISR pagado en el extranjero", tema que no ha sido objeto de mucho estudio o análisis, pero que es de vital importancia para aquellas empresas que quieren o tienen la necesidad de crecer o expandirse mas allá de los límites del territorio nacional, y que se ven involucradas en éste punto de análisis, el cual desconocen; así mismo, también es importante su conocimiento por parte de toda la gente que esté directamente relacionada con la contaduría pública, ya sean estudiantes, pasantes, o profesionistas, para su correcto manejo y adecuada asesoría a sus clientes inmersos dentro de esta situación específica.

En el desarrollo de esta investigación se darán a conocer todos los elementos necesarios para su correcta aplicación, como son conceptos, definiciones, leyes, reglamentos, explicación de artículos, ejemplos, casos prácticos, etc., lo cual se plasmará a través de tres capítulos para su mayor comprensión y claridad. En el capítulo tercero se encontraran los casos prácticos en los cuales se manejaran dividendos percibidos del extranjero y sucursales en el extranjero en donde se aplicará todo lo estudiado en esta investigación.

La finalidad u objetivo de esta investigación es ser un instrumento que informe al lector la posibilidad del acreditamiento de ISR pagado en el extranjero y le otorgue todos los elementos necesarios, así como las bases sólidas para el correcto manejo de dicho acreditamiento y la forma de disminuirlo del ISR causado en el país.

**PRIMERA PARTE**

**MARCO TEORICO**

## CAPITULO I.

### MARCO TEORICO.

#### Generalidades.

##### 1. Conceptos y definiciones.

###### \* Territorio Nacional.

El territorio nacional comprende:

- El de las partes integrantes de la Federación;
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores,
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.<sup>1</sup>

###### \* Establecimiento Permanente.

Lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

La expresión "establecimiento permanente" comprende en especial:

- a) Las sedes de dirección;
- b) Las sucursales;
- c) Las oficinas;
- d) Las fábricas;

<sup>1</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART 42.

- e) Los talleres;
- f) Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

El término "establecimiento permanente" también incluye una obra o construcción, o un proyecto de instalación o montaje, o las instalaciones o plataformas de perforación o barcos utilizados en la exploración o explotación de recursos naturales, o las actividades de supervisión relacionadas con ellas, pero sólo cuando dicha obra, construcción o actividad tenga una duración superior a seis meses.<sup>2</sup>

Comentario: ESTABLECIMIENTO PERMANENTE: Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales. Según el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación Vigente, se deberá entender actividades empresariales, las comerciales, las industriales, agrícolas, ganaderas, las de pesca y las silvícolas. Las sucursales, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales se consideran establecimiento permanente y aplica para las empresas.

BASE FIJA: Aplica a los profesionistas y es cualquier lugar en el que presten servicios personales independientes como educativos, artísticos, literarios, científicos, pedagógicos, profesionales, etc.

<sup>2</sup> LIC. C.P. Ma. Antonieta Martín., " CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION ENTRE MEXICO Y E.U. " PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. MARZO DE 1994. Pág. 20.

## QUE NO SE CONSIDERA COMO ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Comentario: Los lugares que no son considerados como establecimiento permanente, también están contenidos en ley como son: el caso de almacenes de depósito, sitios donde se exhiben mercancías, cuando se recurre a utilizar un lugar de negocios solo para comprar mercancías para personas residentes en el extranjero, lo anterior se aplica tanto a personas físicas y morales que desarrollen actividades empresariales en México.

### 2. Zona Económica Exclusiva.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.<sup>3</sup>

### 3. Territorio Nacional y Residentes en el mismo.

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Se consideran residentes en territorio nacional:

<sup>3</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART 27. Pf. 8vo

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción, y

II. Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del estado del cual son residentes.<sup>4</sup>

#### 4. Tipo de cambio para el pago de contribuciones.

Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades

<sup>4</sup> C.P. Efraín Lechuga Santillán., FISCO AGENDA. ( CFF ) ART. 8 Y 9. ( MEXICO, D.F., EDICIONES FISCALES ISEF S.A., 2000 ) Pág. 5 y 6

equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto cuando se pague.<sup>5</sup>

#### 5. Personas obligadas al pago de I.S.R. y aplicación de la tasa.

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija, y
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> C.P. Efraín Lechuga Santillán., FISCO AGENDA. ( CFF ) ART. 20, 3er. Pf. ( MEXICO, D.F., EDICIONES FISCALES ISEF S.A., 2000. ) Pág. 19.

<sup>6</sup> C.P. Efraín Lechuga Santillán., FISCO AGENDA. ( LISR ) ART. 1 Y 10. ( MEXICO, D.F., EDICIONES FISCALES ISEF S.A. 2000. ) Pág. 1, 2, 22 y 23.

Sujeto y objeto del impuesto sobre la renta.

Comentario: La obligación al pago del impuesto se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV donde a la letra reza: Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del D.F. o del Estado, o del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 1o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala el sujeto y objeto del impuesto, a saber el sujeto son las personas físicas y morales y el objeto los ingresos en efectivo, en crédito, en bienes, en servicios, ganancia inflacionaria, etc. Contribuyente viene de contribuir tal y como lo menciona la ley Suprema de la Nación, dicha contribución es pecuniaria y se contribuye al bienestar común. Se menciona la palabra RESIDENTE en las tres fracciones del artículo 1o. del Impuesto Sobre la Renta, para tales efectos en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación vigente da a conocer lo que se considera residentes en la República Mexicana.

#### 6. Acreditamientos contra el impuesto anual.

Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo 141 de esta ley, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, en los términos de este título, y
- II. El impuesto acreditable en los términos de los Artículos 6, 122 y del último párrafo del artículo 135.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> C.P. Efraín Lechuga Santillán., FISCO AGENDA. ( LISR ) ART. 142. ( MEXICO, D.F., EDICIONES FISCALES ISEF S.A. 2000. ) Pág. 281.

## 7. Paraísos Fiscales.

Para el ejercicio fiscal de 1997 se contempló por primera vez el concepto de jurisdicción de baja imposición fiscal así como las normas y puntos a seguir para cumplir correctamente con las obligaciones fiscales, es por eso que a partir de febrero de 1998 se debe informar al servicio de administración tributaria si se tienen inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, y así en forma sucesiva; en caso de no realizarlo durante los tres meses siguientes las sanciones pueden llegar hasta la privación de la libertad.

Por otra parte, no todos los sujetos que mantengan inversiones en este tipo de jurisdicciones tienen la obligación de presentar dicha información, como lo son aquéllos, cuyos montos que no excedan la cantidad de \$ 210 304.00 pesos, y los contribuyentes que no deciden el destino de las inversiones, ya que el destino de las mismas lo deciden terceras personas.

Para entender mejor lo anterior, dentro del concepto de jurisdicción de baja imposición fiscal, debemos hacer una distinción, entre los países que no controlan la generación de ingresos, entradas y salidas de capital, sólo los gravámenes indirectos e impuestos de carácter local y municipal, esto es lo que se conoce como paraíso fiscal; y los países que sí controlan la generación de ingresos mediante el pago de un impuesto, pero lo hacen con una tasa muy pequeña o simbólica en comparación con otros países, a estos países se les conoce como jurisdicciones laxas.

Es por eso que surgen los acuerdos para el intercambio de información fiscal como los convenios para evitar la doble tributación, los cuales pretenden informar a un país el comportamiento de sus nacionales fuera de éste, para corroborar lo que manifiesten en sus declaraciones.

Las personas físicas y morales que en forma directa o indirecta, realicen o tengan inversiones u operaciones en éste tipo de entidades, deberán pagar la tasa del 40 % sobre los ingresos que provengan de inversiones, cuentas bancarias, acciones, etc, que se encuentren en países de baja imposición fiscal.

Se considera como inversión la detentación accionaria, las cuentas bancarias, las cuentas de inversión, las que se realicen por medio de fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, las que se hagan por medio de sucursales que tenga el contribuyente o de personas morales, ya sea que éstas formen o no parte del sistema financiero y cualquier otra figura de carácter legal similar, creada o constituida de conformidad con el sistema jurídico que rija en el extranjero, así como las que se lleven a cabo a través de interpósita persona física o moral.

Se considera titular de la cuenta, cuando el cónyuge, concubino (a), ascendientes o descendientes en línea recta, apoderados, aparezcan como titulares o cotitulares, beneficiarios y autorizados para firmar u ordenar transferencias.

Jurisdicciones de baja imposición fiscal.( lista que se desprende del art. 4to. numeral XI, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para 1998. )

\* Paraísos Fiscales:

1. Antigua y Barbuda
2. Bahrein
3. Belice
4. Bermudas
5. Campione D' Italia
6. Emiratos Arabes Unidos
7. Granada
8. Isla Anguilla
9. Isla Norfolk
10. Islas Caímanes
11. Islas Cook
12. Islas Pacifico
13. Islas Turks y Caicos
14. Islas Vírgenes Británicas
15. Kiribati
16. Labuán
17. Las Bahamas
18. Madeira
19. Maldivas
20. Monserrat
21. Nevis
22. Niue
23. Patau
24. Polinesia Francesa
25. Principado de Andorra
26. República de Albania
27. República de Cabo Verde
28. República de las Islas Marshall
29. República de Liberia
30. República de Nauru
31. República de San Marino
32. República de Seychelles
33. República de Vanuatu
34. Samoa Americana
35. Samoa del Oeste
36. San Kitts
37. San Vicente y Las Granadinas
38. Sark
39. Tonga
40. Tuvalu
41. Zona Especial Canaria
42. Zona Libre Ostrava

\* Jurisdicciones Laxas:

1. Antillas Holandesas
2. Aruba
3. Barbados
4. Estado de Kuwait
5. Gibraltar
6. Gran Ducado de Luxemburgo
7. Guam
8. Hong Kong
9. Isla del Hombre
10. Islas de Guernesey y de Jersey
11. Islas Mauricio
12. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
13. Principado de Liechtenstein
14. Principado de Mónaco
15. Puerto Rico
16. Qatar
17. República de Chipre
18. República de Costa Rica
19. República de Djibouti
20. República de Dominica
21. República de Guyana
22. República de Honduras
23. República de Malta
24. República de Panamá
25. República de Trinidad y Tobágo
26. República Oriental del Uruguay
27. Sri Lanka
28. Sultanato de Brunei
29. Sultanato de Omán
30. Swazilandia

Cabe mencionar que la lista anterior se modifica anualmente por la autoridad y con base en su criterio, de tal forma que se incorporan o se eliminan de dicho listado a diversos estados.

## 8. Tratamiento fiscal de los dividendos en nuestro país.

Antes de ilustrar la forma en que se lleva a cabo el acreditamiento de impuestos extranjeros en nuestro país, que es el tema central y principal que nos ocupa, se consideró importante mostrar el tratamiento fiscal de los dividendos en nuestro país, ya que en los casos prácticos que veremos del tema central, se observan los dividendos distribuidos del extranjero y su forma de acreditamiento., por lo cual, a través de un breve recordatorio se ejemplifica dicho tratamiento fiscal en nuestro país, subrayando que es a manera de recordatorio, para no dejar a un lado nuestro tema central.

Así pues, entrando al tema de el tratamiento fiscal de los dividendos en México, se señala que éstos son la remuneración justa del capital, ya que el accionista decide la empresa en la que ha de invertir su dinero, así como las personas que han de administrar dicha empresa, la actividad que esta tendrá, su disolución, y en su momento la recuperación de su inversión, así como otras cuestiones de vital importancia en la trayectoria de la misma.

En el terreno jurídico, la palabra dividendo no sólo se aplica a la distribución de las utilidades que hacen las sociedades anónimas o las sociedades en comanditas por acciones a sus socios, sino que también se usa en otros sentidos, como los intereses que se pagan en el período de construcción y que están limitados al 9 % como máximo en un plazo de 3 años, se les conoce como dividendos constructivos. La cantidad que corresponde al accionista al momento de la liquidación de la sociedad, suele llamársele dividendo de liquidación, así mismo, cuándo los socios aportan dinero para cubrir pérdidas sufridas, se dice que se decreta un dividendo pasivo.

El dividendo que reciben los accionistas como una distribución de utilidades puede considerarse para ellos como un dividendo activo, como una cantidad que incrementa su patrimonio., en cambio las cantidades que tiene que aportar a la sociedad, representan una obligación a su cargo y

probablemente de ahí se deriva el nombre de dividendo pasivo.

#### Ampliación recaudatoria para 1999

El régimen actual de los dividendos para efectos de ISR, es el mismo que en 1998, sólo que se ampliaron los sujetos, y ahora las personas físicas que obtengan dividendos, están obligados al pago del impuesto.

Anteriormente, sólo era causante la sociedad que emitía los dividendos, sin que los accionistas en ningún caso se vieran obligados a acumularlos como ingreso.

A continuación se presenta un ejemplo del pago de dividendos en nuestro país:

Datos:

Ingresos acumulables	\$ 30 000 000
Deducciones autorizadas	28 800 000
PTU del ejercicio	80 000
No deducibles	35 000

Se considera que la empresa no trae saldo en CUFIN y decide retirar el importe del resultado fiscal:

### 1. Determinación del impuesto del ejercicio.

Ingresos acumulables	\$ 30 000 000
(-) Deducciones autorizadas	<u>28 800 000</u>
Utilidad fiscal	\$ 1 200 000
(-) Amort. de pérdida	<u>0</u>
Resultado fiscal	\$ 1 200 000
* Tasa	<u>35%</u>
ISR ejercicio	\$ 420 000

### 2. Determinar CUFIN.

UFIN 1999:

Resultado fiscal	\$ 1 200 000
(+) PTU deducible	
(-) Ufire	
(-) PTU ejercicio	80 000
(-) No deducibles	35 000
(-) ISR del ejercicio	<u>420 000</u>
	\$ 665 000 **

CUFIN Inicial	\$	0
(-) Retiro		
(+) Ufin de 1999		<u>665 000</u> **
CUFIN Final	\$	665 000

### 3. Determinación del impuesto sobre el retiro de dividendos.

Como los accionistas se quieren llevar \$ 1 200 000 parte de éste debe pagar impuesto al no provenir de Cufin. ( \$ 665 000 ya pagó impuesto ).

Dividendo Total	\$	1 200 000
(-) Retiro Cufin		<u>665 000</u>
Div. no prov. de Cufin	\$	535 000
Factor 1er.pf art 10-A LISR		<u>* 1.5385</u>
Resultado	\$	823 097
Tasa		<u>* 35%</u>
Imp. de div. fuera Cufin	\$	288 084

### 4. Determinación de la retención conforme al art. 123 f. IV de la LISR

Impuesto que retiene la Persona Moral a la Persona Física.

Dividendo total	\$	1 200 000
Factor		<u>* 1.5385</u>
Resultado	\$	1 846 200
Tasa de retención		<u>* 5%</u>
Retención	\$	92 310

### 5. Determinación del impuesto total pagado

ISR pagado por la Persona Moral	\$	420 000
( + ) ISR s/dividendo fuera Cufin		288 084
( + ) Retención 5 %		<u>92 310</u>
Total	\$	800 394

Como se puede observar el impuesto total pagado es excesivo, y en el que, desde nuestro punto de vista, existe una doble tributación, ya que el \$1 200 000 , ya había pagado impuestos por \$ 420 000, y el impuesto s/dividendo fuera de Cufin proviene de la misma base, de la misma forma la retención efectuada.

También se puede observar, que para determinar la retención , se aplica un factor, que hace que el ingreso acumulable se incremente, ¿ cuál es el tipo de ingreso que la persona física percibe?, no parece haber respuesta., por eso creemos que la ley debe establecer la aplicación de un procedimiento que de transparencia al impuesto y no una aparente doble tributación acumulándose un ingreso no percibido.

## CUADRO

Concepto	Operación	Cifras
Tasa del impuesto a las sociedades mercantiles para 1999.	a	35 %
Proporción porcentual de utilidad, la utilidad contable después de ISR.	b	65 %
Recíproco	$c = 1 / b$	1.5385

En el cuadro anterior se muestra que para que una sociedad pueda distribuir dividendos por \$ 1.00 requiere haber ganado \$ 1.53, porque al enterar el impuesto sobre lo ganado a una tasa de 35 %, deberá erogar \$ 0.53, disponiendo sólo de ese peso que ahora distribuye. En otras palabras, bajo un razonamiento estrictamente fiscal, conforme a procedimientos de ley, si el peso distribuido al accionista proviene de utilidades que no han pagado impuesto, es decir, de utilidades que no están disponibles en la cuenta de utilidad fiscal neta, debido a que ésta no tiene saldo, entonces, supone que la sociedad cuenta con \$ 1.53 de utilidades que al reducirse por un impuesto a la tasa de 35 % darán el neto de \$ 1.00 que se distribuye al accionista.

El ejemplo realizado anteriormente fue utilizando la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ( CUFIN ), existiendo otra forma de cálculo, que consiste en el diferimiento de utilidades, es decir, utilizando la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida ( CUFINRE ) que no se analiza, en virtud de no ser pues, el pago de dividendos en nuestro país, el tema principal del trabajo que nos ocupa, pero que no existe gran diferencia en el resultado final, que con el procedimiento utilizado para el ejercicio anterior. ( CUFIN )

Independientemente del ISR a cargo de la sociedad, sea que se difiera o no ( de 30% más 5% ), se establece la obligación de retener 5% por la sociedad que distribuya los dividendos o utilidades.

## **SEGUNDA PARTE**

### **FORMAS DE LLEVAR A CABO DICHO ACREDITAMIENTO**

## CAPITULO II.

### Procedimientos.

#### 1. Acreditamiento de I.S.R. pagado en el extranjero.

Los residentes en México, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de esta ley. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá, siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

Tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, también se podrá acreditar el impuesto sobre la renta pagado por dichas sociedades, en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. Quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considerará como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo o utilidad de que se trate.

Tratándose de personas morales, el monto del impuesto acreditable a que se refiere el primer párrafo de este artículo no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley, a la utilidad fiscal que resulte conforme a las disposiciones aplicables de esta Ley por los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. Para estos efectos, las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a

los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero se considerarán al cien por ciento; las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, no deberán ser consideradas, y las deducciones que sean atribuibles parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional y parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en el extranjero, se considerarán en la misma proporción que represente el ingreso proveniente del extranjero de que se trate, respecto del ingreso total del contribuyente en el ejercicio. El monto del impuesto acreditable a que se refieren el segundo y cuarto párrafos de este artículo no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley a la utilidad determinada de acuerdo con las disposiciones aplicables en el país de residencia de la sociedad del extranjero de que se trate con cargo a la cual se distribuyó el dividendo o utilidad percibido.

Cuando la persona moral que en los términos del párrafo anterior tenga derecho a acreditar el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero, se escinda, el derecho al acreditamiento le corresponderá exclusivamente a la escidente. Cuando ésta última desaparezca lo podrá transmitir a las sociedades escindidas en la proporción en que se divida el capital social con motivo de la escisión.<sup>8</sup>

Comentario: Cuando un residente en territorio nacional, sea persona física o moral, percibe ingresos del extranjero dichos ingresos ya pagaron impuesto en el extranjero, pero de acuerdo a nuestra ley hay que pagar impuesto en el país en que se reside, a pesar de lo anterior, se establece la posibilidad de acreditar dicho impuesto con el pagado en el extranjero. Cuando la escisión es total y no parcial, procede la transmisión del acreditamiento de la escidente a la escindida, porque la primera deja de existir, mientras esto no suceda no se dará la transmisión. Si la escisión no opera solo con otra empresa sino con varias, el acreditamiento estará de acuerdo al por ciento recibido por cada una de las escindidas, al tipo de cambio oficial a la fecha del acreditamiento.

<sup>8</sup> C.P. Efraín Lechuga Santillán., FISCO AGENDA. ( LISR ) ART. 6, PARRAFOS 1o, 2do, 6to y 7mo. ( MEXICO, D.F., EDICIONES FISCALES ISEF S.A. 2000 ) Pág. 7 y 9.

## 2. Utilidad percibida por residentes en México proveniente del extranjero.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 6o.de la ley de ISR, el monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por la sociedad residente en otro país, correspondiente a la utilidad percibida por personas morales residentes en México, se obtendrá dividiendo dicha utilidad entre el total de la utilidad que obtenga la sociedad en el extranjero que sirva para determinar el impuesto sobre la renta a su cargo y multiplicando el cociente por el impuesto pagado por la sociedad.

Se acumulará la utilidad percibida y la totalidad del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad residente en el extranjero correspondiente a la utilidad obtenida por la persona moral residente en México, aún en el supuesto de que el impuesto acreditable se limite en los términos del tercer párrafo del artículo 6o.de la ley.

La persona moral residente en México deberá tener cuando menos el 10% del capital social de una sociedad residente en el extranjero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6o. antes mencionado, como mínimo durante los seis meses anteriores a la fecha en que se decrete el dividendo o utilidad de que se trate.<sup>9</sup>

## 3. Monto máximo del impuesto acreditable.

Para los efectos del artículo 6o. de la ley, las personas físicas residentes en México determinarán el monto máximo del impuesto acreditable, dividiendo el total de impuestos que por sus ingresos deban pagar en México, entre la cantidad de la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de la ley; el cociente deberá multiplicarse por los ingresos acumulables de fuente ubicada en el extranjero. Las

<sup>9</sup> C.P. Efraín Lechuga Santillán., FISCO AGENDA. ( RISR ) ART. 5. ( MEXICO, D.F., EDICIONES FISCALES ISEF 2000. ) Pág. 2 y 3.

personas físicas que realicen actividades empresariales podrán optar por determinar el límite del impuesto acreditable aplicando el procedimiento señalado en este artículo o considerarán como límite el 35% de su utilidad fiscal en la proporción que establece el artículo 6o. de la ley.

Cuando un residente en el extranjero tenga establecimiento permanente en México y sean atribuibles a dicho establecimiento ingresos de fuente ubicada en el extranjero, se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 6o. de la ley, en los términos señalados en la misma, únicamente por aquellos ingresos que hayan sido sujetos a retención.

La parte del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero que no sea acreditable no será deducible conforme a lo previsto por el artículo 25 fracción I de la ley.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> C.P. Efraín Lechuga Santillán., FISCO AGENDA. ( RISR ) ART. 6. ( MEXICO, D.F., EDICIONES FISCALES ISEF 2000. ) Pág. 3.

**TERCERA PARTE**

**CASOS PRACTICOS**

**CASO PRACTICO I**  
**INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES.**

**INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES.**

Distribuidos por personas morales residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, también se podrá acreditar el impuesto sobre la renta pagado por dichas sociedades en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.

Conforme al artículo 5o. del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto proporcional del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por la sociedad residente en el extranjero, correspondiente a la utilidad percibida por personas morales residentes en México, se obtendrá dividiendo el dividendo o utilidad entre el total de la utilidad que tenga el residente en el extranjero que sirva para determinar el impuesto sobre la renta a su cargo y multiplicando el cociente por el impuesto pagado por la sociedad.

Utilidad percibida por residentes en México	\$ 11,000.00
ISR pagado en el extranjero (25%)	2,750.00
Utilidad obtenida por sociedad residente en el extranjero	320,000.00
Impuesto pagado (40%)	128,000.00

$$13,750.00 / 320,000.00 = 0.0430$$

$$128,000.00 * 0.0430 = 5,504.00$$

Se acumulará la utilidad percibida y el impuesto que le correspondió, aun en el supuesto de que el importe acreditable se limite a la tasa del 35%.

Ingreso gravable:

Utilidad	\$ 13,750.00
ISR Extranjero acreditable	<u>5,504.00</u>
	\$ 19,254.00

ISR 35%	6,738.90
ISR X PAGAR	6,738.90
- RETENCION DIVIDENDOS	2,750.00
- ISR EXTRANJERO ACREDITABLE	<u>4,812.00</u>
= SALDO A FAVOR	\$ 823.10

## ISR Acreditable:

ISR pagado en el extranjero	\$ 2,750.00	
ISR proporcional	<u>5,504.00</u>	
	8,254.00	Total de ISR acreditable

ISR acreditable	\$ 8,254.00	
ISR acreditado	<u>7,562.00</u>	( 2,750.00 + 4,812.00 * )
ISR pendiente de acreditar	\$ 692.00	

## Utilidad repercutida a la acción

$$13,750.00 / 192,000.00 = 0.0716$$

$$192,000.00 * 35 \% = 67,200.00$$

$$67,200.00 * 7.16 \% = 4,812.00 *$$

En este ejemplo queremos mostrar únicamente el ISR pendiente de acreditar de \$ 692.00, que podrá acreditarse en los 10 ejercicios siguientes. Este impuesto pendiente de acreditar se actualizará conforme al artículo 55 de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Este acreditamiento sólo procederá cuando la persona moral sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero durante los seis meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo o utilidad.

Si no es propietario de cuando menos el 10% del capital social, el acreditamiento sería el siguiente:

Ingreso gravable:

Utilidad	\$ 11,000.00
ISR 35 %	3,850.00
ISR acreditable	2,750.00

**CASO PRACTICO II**  
**SUCURSALES EN EL EXTRANJERO.**

## SUCURSALES EN EL EXTRANJERO

HUIZILILLI, S.A. tiene como principal actividad empresarial la compra-venta de muebles coloniales y artesanías, teniendo la matriz ubicada en la ciudad de Pátzcuaro, Mich; sucursal no. 1 en Morelia, sucursal no.2 en Guadalajara, sucursal no.3 en San Diego y sucursal no.4 en Miami.

En el ejercicio fiscal de 1999 obtuvo los siguientes resultados: (cantidades en miles de pesos)

CONCEPTO	MATRIZ	SUC. I	SUC. II	SUC. III	SUC. IV	TOTAL
Ingresos	1 500	1 200	1 100	1 350	1 200	6 350
Deduc. Identificables	1 200	850	750	800	850	4 450
Ded. no Identificables	50	100	150	300	250	850
Utilidad del ejercicio	250	250	200	250	100	1 050

La sucursal 3 y 4 pagaron ISR Extranjero por \$170 .

HUIZILILLI S.A. en México hizo pagos provisionales por \$100

Cuánto se podrá acreditar de ISR Extranjero.?

Ingresos suc. 3 y 4	2 550	proporción = Ing. Ext./ Total de ingresos
Deduc. Identificables.	1 650	
Ded. no Identificables.	341 **	$2\ 550 / 6\ 350 = .4015$
Utilidad Fiscal.	559	$850 * 40.15 \% = 341 **$
Tasa	35%	

195.6 Límite de acreditamiento.

## ESTADO DE RESULTADOS HUIZILILLI S.A.

Ingresos	6 520	
- Deducciones	5 300	
Utilidad Fiscal	1 220	
- Pérdidas Fiscales	( 0 )	
Resultado Fiscal	1 220	
Tasa	35%	
ISR Anual	427	
- Pagos Provisionales	100	
- ISR Extranjero	170	No rebasa el límite de acreditamiento.
= ISR POR PAGAR	157	

**CASO PRACTICO III**  
**DIVIDENDOS PERCIBIDOS DEL EXTRANJERO**

**DIVIDENDOS PERCIBIDOS DEL EXTRANJERO.**

Cuando la empresa Maljo S.A. tiene acciones en el extranjero de la empresa Newman Hass, recibe un cheque por \$ 80 000 de dividendos del extranjero acompañado de los siguientes datos:

Capital Social Newman Hass	1 250 000	
Inversión de Maljo en Newman Hass	150 000	150 acciones de \$1 000 c/u.
Ingresos del ejercicio	4 500 000	
- Deducciones.	<u>3 000 000</u>	
= Utilidad fiscal Newman Hass	1 500 000	
- ISR Newman Hass	600 000	
- Otras aplicaciones ( PTU, Reserva legal )	<u>200 000</u>	
= Utilidad Repercutible a los accionistas	700 000	
Dividendos Brutos a favor de Maljo	84 000	
ISR Extranjero por dividendos	4 000	
Dividendos a favor neto	80 000	

## NOTA :

La sociedad residente en México de acuerdo al art. 1 de la L.I.S.R. debe sumar como ingresos, para el pago de I.S.R. cualquier concepto, no importando de dónde proceda, por lo tanto, deberá acumular los ingresos por dividendos provenientes del extranjero, y acreditará en México el I.S.R. del dividendo que tuvo que pagar en el extranjero, ( 4 000 pesos ); sin embargo, el 2do. párrafo del art.6o. concede una opción de que la empresa en México puede acreditar una parte proporcional del I.S.R. que pago Newman Hass en el extranjero, ( 600 000 pesos ); solo que para poder hacerlo deberá reunir 2 requisitos:

1. Que Maljo S.A. posea cuando menos el 10% del capital social de Newman Hass con una antigüedad de 6 meses anteriores a la fecha en que se decretó el dividendo. ( 3er. párrafo art.5o R.I.S.R. ).
2. Que Maljo S.A. tiene que sumar además del dividendo, el impuesto acreditable en México que Newman Hass pagó en el extranjero. ( art.5o. 2do. párrafo R.I.S.R. ).

$$\text{Proporción art.5o. RISR} = \frac{\text{Ingresos por dividendos}}{\text{U. fiscal Newman Hass}} = \frac{84\ 000}{1\ 500\ 000} = 0.056$$

ISR Newman Hass       $600\ 000 * 5.6\% = 33\ 600$       ISR que Maljo puede acreditar en México.

33 600

4 000

37 600 Total de ISR acreditable.

Datos Maljo S.A.

Ingresos Acumulables	2 100 000
Deducciones	1 790 000
Pagos provisionales	100 000

**RESOLUCION**Con opción 2do.Pf. art. 6oSin opción

Ingresos Normales	2 100 000	2 100 000
+ Dividendos Extranjeros	84 000	84 000
+ ISR Extranjero acreditable	<u>33 600</u>	<u>0</u>
Ingresos Totales	2 217 600	2 184 000
- Deducciones	<u>1 790 000</u>	<u>1 790 000</u>
Utilidad Fiscal	427 600	394 000
- Pérdidas F. Ej. Ant.	<u>0</u>	<u>0</u>
Resultado Fiscal	427 600	394 000
* Tasa	<u>35 %</u>	<u>35 %</u>
ISR Anual	149 660	137 900
- Pagos Provisionales	100 000	100 000
- Retención de dividendos	4 000	0
- ISR Extranjero acreditable	<u>29 400 **</u>	<u>4 000</u>
ISR por pagar	16 260	33 900

Utilidad repercutida a la acción

$$84\ 000 / 700\ 000 = 0.12$$

$$700\ 000 * 35\% = 245\ 000$$

$$245\ 000 * 12\% = 29\ 400 **$$

## CONCLUSIONES

El tema seleccionado para la realización del presente trabajo no ha sido objeto de mucho estudio, razón por la cuál se consideró de suma importancia el análisis del mismo, ya que existen varias cuestiones que se conocen muy poco o no se conocen, y es por eso que a lo largo de su desarrollo se observaron y se tocaron los puntos más importantes del I.S.R. pagado en el extranjero y la forma de acreditarlo contra el I.S.R. generado en nuestro país, para que con su estudio o análisis, se cumpla el objetivo del presente, que es otorgar el conocimiento necesario y servir de apoyo y consulta al lector del mismo, los cuales pueden ser estudiantes, pasantes o profesionistas de la contaduría pública, y les sea de mucha utilidad en su trayectoria profesional, independientemente del campo o área en que se desempeñen; de la misma manera puede ser útil para aquellas personas que tengan la necesidad o posibilidad de invertir o emprender un negocio fuera del territorio nacional.

En el presente trabajo se realizaron varios casos prácticos, en donde se presentan diferentes situaciones específicas que complementan y ejemplifican todo lo estudiado en el marco teórico; tales como dividendos percibidos del extranjero y sucursales en el extranjero, en los cuales se muestra claramente las diferentes opciones de llevar a cabo dicho acreditamiento.

Detallando todo lo anterior, la finalidad primordial del presente trabajo es proporcionar al lector del mismo, una herramienta, instrumento, o posibilidad de aprendizaje que le sea de gran ayuda para la finalidad para la cuál fue consultado.

## BIBLIOGRAFIA

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  
- \* Prontuario de Actualización Fiscal No. 107  
Segunda quincena de Marzo de 94 Pág. 20
  
- \* Código Fiscal de la Federación  
S.H.C.P. México, D.F.
  
- \* Ley del Impuesto sobre la Renta  
S.H.C.P. México, D.F.
  
- \* Reglamento del Impuesto sobre la Renta  
S.H.C.P. México, D.F.
  
- \* Herbert Bettinger Barrios  
" Paraísos Fiscales "  
Ediciones Fiscales ISEF
  
- \* Apuntes Diplomado Impuestos Módulo 2  
Impartido por: C.P. Martha Ochoa León